

extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones culturales privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de octubre de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 21 de mayo de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto para que la «Fundación Barceló» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, financiación y ámbito nacional, dados los objetivos que persigue, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y oído el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Barceló», con domicilio en la calle San Jaime, número 4, de Palma de Mallorca, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 24 de octubre de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 24 de octubre de 1989 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en la escritura pública de 21 de mayo de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el 5.º de los resultados cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1990), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación: Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23197** *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Enfermería y Sociedad», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Enfermería y Sociedad», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Cuesta de Santo Domingo, número 6, de Madrid, y

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 28 de noviembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Enfermería y Sociedad», instituida en Madrid por doña María Teresa Monzón Casas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España; don Adolfo Casajús Lampérez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid; don Máximo Antonio González Jurado, don Luis Ricardo Rodríguez Díaz, ambos en su propio nombre y derecho, y este último, además, en representación de doña Pilar Fernández Fernández, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 27 de julio de 1989, con el número 3.238 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 8 y 21, b), párrafo segundo, otorgada ante el Notario de Madrid antes citado, el día 19 de febrero de 1990, y una nueva copia complementaria de las anteriores relativa a la modificación de la disposición cuarta de la escritura de constitución, la modificación del párrafo primero y el último del artículo 28 de los Estatutos, y la adición de una cláusula final a los Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid anteriormente citado, el día 21 de marzo de 1990, así como las precisiones contenidas en la escritura de fecha 3 de abril de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son la promoción, investigación, desarrollo; difusión, divulgación y apoyo a toda clase de materias, trabajos, estudios y problemas sociológicos, psicológicos, demográficos, educacionales y económicos, relacionados con la salud, con especial atención al papel de la enfermería en estos campos;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 15.030.000 pesetas, que ha sido ingresada en efectivo metálico en Entidad bancaria, y que el domicilio ha sido fijado en la calle Cuesta de Santo Domingo, número 6, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, los fundadores ostentarán el cargo de Patrono a perpetuidad desde su designación en el acto fundacional;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Máximo Antonio González Jurado, como Presidente; don Luis Ricardo Rodríguez Díaz, como Secretario, y como Vocales doña María Teresa Monzón Casas, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España; don Adolfo Casajús Lampérez, en representación del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, y doña Pilar Fernández Fernández, los cuales han aceptado sus cargos de carácter gratuito, y en cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 11 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica, y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 27 de julio de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 19 de febrero de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, para que la «Fundación Enfermería y Sociedad», pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado, dados los objetivos que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Enfermería y Sociedad», con domicilio en la calle Cuesta de Santo Domingo, número 6, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 27 de julio de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 27 de julio de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones contenidas en escrituras públicas de 19 de febrero, 21 de marzo y 3 de abril de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23198** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudica una estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del Subprograma «Estancias Temporales de Científicos y Tecnólogos Extranjeros en España».

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar una estancia temporal de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España en las condiciones fijadas en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—El beneficiario que por cualquier circunstancia desee o se vea obligado a renunciar a la estancia, deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, quien informará posteriormente al Vicerrector de Investigación de la Universidad o al Director del Centro al que está adscrito.

Tercero.—La fecha de incorporación al Centro de destino será el 1 de octubre de 1990 para el beneficiario del anexo. Con carácter excepcional podrá concederse una prórroga de incorporación, máximo de tres meses, previa petición al Director general de Investigación Científica y Técnica, entendiéndose que el tiempo de prórroga solicitado será irrecuperable a todos los efectos y, por lo tanto, dechado del periodo inicialmente concedido.

Cuarto.—Se entenderá que el beneficiario, si no se incorpora a su Centro de aplicación en la fecha autorizada, renuncia a la estancia.

Quinto.—El beneficiario de esta estancia queda obligado al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de procedencia.

Sexto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por el interesado en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de septiembre de 1990.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

## ANEXO

Universidad de Murcia

Apellidos y nombre: Caris, Johannes. Meses: Doce. Sueldo: 170.000 pesetas. Ayuda institucional: 300.000 pesetas.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**23199** RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan placas de cocción para usos domésticos, marca «Ariston», I-P 31 M y variante, fabricado por «Merloni Elettrodomestici S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Albacina (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Merloni Elettrodomestici España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de placas de cocción para usos domésticos fabricado por «Merloni Elettrodomestici S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Albacina (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Atisae Météo Test (AMT), mediante dictamen técnico con clave E-9000078-1, y la Entidad de «Inspección y Control Reglamentario TECNOS, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-ART. FAB-IA-02 (AD), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEH-0184, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

Estas placas sólo se pueden acoplar con los hornos eléctricos de cocción marca «Ariston», modelos I-G M 8 y I-G E 2, en los cuales van incorporados los mandos.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo, «Ariston», I-P 31 M.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 1.500.

Tercera: 1.